



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 012 -2003-MDJLByR

J.L. Bustamante y Rivero 2003, enero 07

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

**VISTO.-**

El Expediente N° 6230-2002, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por don Gabriel Henry Ramos Aguilar, en su calidad de Gerente de la Empresa Representaciones Espectáculos y Eventos E.I.R.L. en contra de la Resolución de Alcaldía N° 916-2002-MDJLByR de fecha 17 de agosto, a efecto que sea revocada y se proceda al otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimiento solicitado

**CONSIDERANDO .-**

Que, tal como lo preceptúa el artículo 68° inc. 7 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades concordante con los Arts. 71 al 75 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal modificada por la Ley 27180, "Corresponde a las Municipalidades otorgar licencias de Apertura de Establecimientos comerciales, industriales y servicios, así como efectuar la renovación de la misma y el control de su funcionamiento conforme a las normas municipales vigentes;

Que, al amparo de lo prescrito en el artículo 119 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades "Las Autoridades Municipales pueden ordenar la Clausura Transitoria o Definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente y constituye peligro o sean contrarios a las normas reglamentarias o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario";

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, tales como la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como lo dispone el Art. 2 inc. 22 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 82, 84 y 88 del Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de responsabilidad de los gobiernos locales controlar la adecuada utilización de los elementos que conforman los asentamientos humanos, así como no permitir la localización en dichas zonas la realización de actividades que produzcan o puedan originar efectos contaminantes en el suelo, subsuelo, aire o agua, o signifiquen algún grado de peligrosidad para la población, además estando a que la propiedad debe usarse de acuerdo con la zonificación establecida y que todo cambio de uso debe ser autorizado por el gobierno local correspondiente;

Que, según lo preceptuado por el D.S. N° 007-85-VC Reglamento de Acondicionamiento Territorial, desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en su Art. 54° establece que "Los Municipios harán cumplir las normas e impondrán las sanciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

del caso, aplicando de ser necesario los procedimientos coactivos de ley o solicitando el apoyo de organismos competentes y de la fuerza pública para hacer efectivas las prohibiciones o restricciones de las actividades que deterioren el aire, suelo y subsuelo, entre otros, en desmedro de la calidad de vida y de la seguridad de bienes y personas;

Que, con fecha 17 de agosto del 2002 y según Resolución de Alcaldía N° 916-2002-MDJLBYR se había resuelto declarar inadmisibile la solicitud presentada sobre Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimiento Comercial destinado a Video Pub Discoteca, ubicada en la Avenida Dolores N° 119. Así como efectuar la devolución de los tributos recaudados con motivo del trámite realizado por Licencia de Funcionamiento;

Que, con fecha 22 de agosto del 2002 y según expediente N° 5212-2002 don Gabriel Henry Ramos Aguilar interpone recurso administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 916-2002-MDJLBYR de fecha 17 de agosto, solicitando se deje sin efecto lo dispuesto en dicha Resolución: recurso que es presentado dentro del plazo de ley, así como cumple con lo dispuesto por los Arts. 207 y 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y estando al informe N° 098-2002-URYAT-OR/MDJLBYR, emitido por la Unidad de Recaudación y Administración Tributaria, así también de conformidad con lo establecido por el Art. 68° inc. 7° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, además teniendo en consideración que dicho recurso de Reconsideración se fundamenta en la Resolución N° 006-2000-CAM-INDECOPI, la que no es aplicable al presente, por los fundamentos que se esgrimen, por lo que debe desvirtuarse el amparo al recurso impugnativo presentado;

Que, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 019-2002-MDJLBYR se dispuso en su Artículo Primero Suspendir el otorgamiento de autorizaciones y/o licencias de apertura definitivas o provisionales para establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas como bares, recreos, salones de baile, night club, video pub, discotecas, billares y otros similares, por el término de seis meses, el mismo que fue ampliado su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002, según Ordenanza Municipal N° 011-2002-MDJLBYR de fecha 26 de junio del 2002, a fin de continuar con el control excesivo del consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas del Distrito, lo cual genera un gran malestar a los vecinos, lo que se ha visto reflejado por las continuas quejas y denuncias del vecindario en relación a establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en forma irregular, ocultando además el funcionamiento de prostíbulos clandestinos y huacterías por lo es necesario tomar dichas medidas temporales de suspensión de licencias de funcionamiento en general;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 006-2000-CAM-INDECOPI referida a Lineamientos sobre Licencias de Apertura de Establecimientos y Licencias Especiales fue establecida con el propósito de evitar que las entidades de la Administración Públicas vale decir las Municipalidades generen barreras burocráticas que impidan u obstaculicen, ilegal o irracionalmente, el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, a través de los impedimentos en el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones con las que un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455



establecimiento comercial, industrial o de servicios debe contar para el ejercicio legal de sus actividades económicas, también es cierto que en ningún de los supuestos referidos, ésta Municipalidad ha tenido inferencia y muy por el contrario siempre ha desarrollado su actividad administrativa con celeridad y simplificación, por lo que atendiendo a la referida norma, no es factible su aplicación al presente, por no hallarse arreglada a ley ni a los antecedentes, más aún si consideramos que la aludida Resolución invoca transgrede las atribuciones conferidas por las Ordenanzas Municipales incoadas, las mismas que son normas que han sido fijadas por circunstancias que afectan los intereses vitales de la comunidad y ante tales hechos la Constitución actual en su Art. 2° establece que toda persona tiene derecho Inc. 22° "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", norma constitucional que ha sido tomada como base fundamental para la expedición de la Ordenanzas Municipales N° 019-2001-MDJLBYSR y N° 011-2002-MDJLBYSR;

Que, en consideración toda Ordenanza Municipal tiene rango de ley, así lo tiene precisado el Art. 200 Inc. 4° de nuestra Constitución y en esta línea de reconocimiento de las Municipalidades como verdaderos entes de Gobierno Local, la Constitución otorga funciones normativas, las que cumple, entre otros dispositivos a través de dichas Ordenanzas las mismas que son dentro de nuestro ordenamiento jurídico verdaderas leyes, que se diferencian de las leyes ordinarias no por el principio de jerarquía sino por el de Competencia, y es que la autonomía política de las Municipalidades entraña que estas asuman competencia normativa sobre unos ámbitos materiales de lo que, consecuentemente queda marginado el Estado; en consecuencia todas las disposiciones que en la última década se han venido dictando por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo que invaden o recortan competencia y atribuciones municipales, son Inconstitucionales y entre ellas tenemos al D.Leg. N° 807 del 16 de abril de 1996, por lo que se invadió competencia municipal al atribuir a la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI la facultad de revisar, derogar o inaplicar disposiciones y actos de las Municipalidades;

Que, además si bien la Ordenanza Municipal N° 004-2002-MDJLBYSR fija las Tasas por Autorización de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicios en general de acuerdo al giro y área, ésta no implicaría contradicción alguna con las Ordenanzas Municipales, por las cuales se suspende el otorgamiento de autorizaciones o licencias de funcionamiento, ya que éstas últimas han sido dictada en resguardo de los intereses de la colectividad y seguridad ciudadana del Distrito; por tanto, no existe contravención alguna, además existiendo amparo constitucional que prima sobre cualquier norma con rango de ley en lo que se refiere a la seguridad paz y tranquilidad a la que toda persona tiene derecho, consecuentemente el recurso presentado de reconsideración debe ser desestimado por no estar amparado en derecho ni las circunstancias fácticas que lo ameriten;

En atención a los considerandos expuestos, y en mérito a las atribuciones que otorga la Ley 23853 Orgánica de Municipales, al Despacho de Alcaldía;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Gabriel Henry Ramos Aguilar, en su calidad de Gerente de la Empresa Representaciones Espectáculos y Eventos E.I.R.L. en contra de la Resolución de Alcaldía N° 916-2002-MDJLByR, confirmando en todos sus extremos lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 916-2002-MDJLByR de fecha 17 de agosto del 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a don Gabriel Henry Ramos Aguilar, en su domicilio sito en la Avenida Dolores N° 119, acto que deberá efectuarse por la Dirección de Servicios Comunales a través de la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

FFP/err  
Alcaldía  
Secretaría General  
Asesoría Legal  
Rentas  
D.S. Comunales  
DACYPM  
Interesado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J. LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
*Alfredo Zegarra Tejeda*  
ALCALDE